

total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.194.061,17), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.194.061,17), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I

PAGO DE COMPENSACIONES A PRODUCTORES DE PORCINOS					PERIODOS					
EXPEDIENTE N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.		marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-014967107	LADICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAU	30-81821981-8	011028992002891049964-2							
S01-011515307	MICALAY GORRINAS S.R.L.	30-84474780-4	07201499200000020828-8							
S01-017096807	ECOSER SRL	30-69237595-1	011028320002831098435-9							
S01-011453107	DEGESA ARGENTINASA	30-66317500-5	387006200001600707894-7							
S01-021010907	IMORD, ALFREDO Y IMORD, MARIO	30-62965934-8	07201147220000589595-4							
S01-048216007	POR MAC SA	30-70878919-4	28503019300000191935-8	1.399,55	0,00	1.560,39	0,00	988,69	3.713,08	
S01-020425807	CAMPO NUEVO	30-66683070-5	014037920166240042789-7					10.635,92	11.630,58	12.479,54
S01-040609507	HUGO GERARDO SARINARI	20-05258822-8	011053392005331071838-3							
S01-021011307	CLAUDIO FABIAN PICOAN	20-14305157-5	011047632004760010329-4							
S01-025873007	MUSTAPICH CHRISTIAN	20-22354042-4	011013822001800013543-4	18.591,97	12.271,19	19.806,35	10.720,73	7.170,49	14.430,69	
S01-013372007	S.A. ESTANCIOLA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	007009632000000063740-8							
S01-024049607	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20-22169952-2	011053722005370005137-1							
S01-012780207	SAN LUIS SA	30-52155918-3	01104442200441430202-2							
S01-01404507	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	388010001910001918426-1							
S01-012282307	GANADERA MONTEORO S.A.	30-70802756-8	072007482000000111562-2							
S01-013202007	CERDUM SA	30-70773356-7	017045432000000003242-3							
S01-023069607	NORBERTO DOMINGO CASTALDI	20-11374722-7	07201588800000521475-4	4.411,33	5.410,64	5.271,37	8.423,53			
S01-036846507	PICCO, JUAN B. Y GERARDO J.	30-68886378-8	020042840100000006497-8							
S01-017096807	ECOSER SRL	30-69237595-1	011028320002831098435-9							
S01-036846507	TERRAÑO LAUTARO	20-23364020-5	014030240171930023032-3							
S01-011453907	CABANA SAN NESTOR S.A.	30-69102844-8	28503283000000028213-1							
S01-012781107	CEREALES EL MILLENO SA	30-70715303-8	011061034000100121333-3							
S01-014566107	SUPERMERCADOS TOLEDO SA	30-55149749-2	259005611003296471000-1							17.551,30
S01-018441107	BIDPOR SA	30-70931415-5	00701192000000008249-8							
S01-01278007	GENERAL GANADERA DEL CENTRO SA	30-63738933-1	322003220100000010123-3							
S01-030840507	CARALLINI ANIEL Y JUAN	30-54288435-6	072028142000000111155-4							
S01-044741107	CARLOS IGNACIO CATANZARO	20-05517793-7	072017348000000304027-2	0,00	179,34	416,89	740,28	809,67	1.738,32	
S01-042250307	LORENZETTI MIGUEL ANGEL	20-08112473-7	19105745500570000137-8							
S01-012656807	AGROPECUARIA SAN CAJETANO SA	30-59728896-0	01401055015002007157-4							
S01-012653507	SEFOR SA	33-62339779-9	017047342000000003076-2							
S01-012615107	SUCESSA S.R.L.	33-70894078-8	0110473220047300109194-3							8.145,25
S01-01263307	LOWIS SA	33-62889602-8	014033960163020164043-0							
S01-011774607	BERNIS SA	33-68106265-8	386002940100000016772-2							
S01-012780507	RIOSALO ALBERTO MOSETTA	20-0789052-2	386001201010001403002-2							
S01-012679507	LA OCHOA SA	30-64946504-1	285056173001110300714-7							
TOTAL					1.194.061,17					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 285/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente N° S01:0499492/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentan las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 36, 50 y 62.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 35, 49 y 61.

Que respecto a la aplicación de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 20, 34, 48, 60 y 72 se encuentran agregados informes emitidos por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.382.123,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.382.123,37).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS				PERIODO		
EXPEDIENTE N°	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	CBU	agosto	septiembre	octubre
S01-0042826/07	30-55092364-1	POLLOLIN S.A	007012932000000161600-4		1.033.954,12	1.698.313,60
S01-0072406/07	30-70710102-0	GRANJA CARNAVE S.A	387006660080165932940-9	339.986,67		
S01-0043530/07	30-70019344-2	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A	285036373000006039467-4			774.372,23
S01:0038982/07	30-51662138-5	F.E.P.A.S.A.	00701507200000008023-1	822.703,49		
S01:0422488/07	30-51730709-9	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	1910031555003101005510-0		2.712.793,26	
TOTAL				7.382.123,37		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 286/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente N° S01:0004276/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución N° 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución N° 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que la referida Resolución N° 344/07 y su modificatoria N° 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2 y 24.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 23.

Que respecto la aplicación de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 22 y 36 se encuentra agregado informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 4.714.332,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 4.714.332,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I

PAGO COMPENSACIONES INDUSTRIALES ACEITERAS				
EXPEDIENTE N°	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	PERIODO octubre
S01:0234013/07	30-51607779-0	TANONI HNOS S.A.	191037035503700011927-8	1.990.060,22
S01:0182248/07	33-50673744-9	NIDERA S.A.	011059952000002314155-1	2.724.272,00
TOTAL				4.714.332,22

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1853/2007

Declárase de interés nacional a la "II Conferencia de Alzheimer Iberoamérica (AIB)", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 225117.07.1.6 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "II CONFERENCIA DE ALZHEIMER IBEROAMERICA (AIB)", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la "Asociación lucha contra el mal de Alzheimer y alteraciones semejantes de la República Argentina (ALMA)", entidad profesional y de investigación científica con amplia trayectoria en el país y con gran reconocimiento internacional.

Que se trata de un evento que contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero.

Que su realización tiene como objetivo acrecentar el intercambio científico, tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás participantes, integrando experiencias profesionales y familiares.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido auspiciar el acontecimiento en cuestión a través de su Resolución N° 1774/2007.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "II CONFERENCIA DE ALZHEIMER IBEROAMERICA (AIB)", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 8 de agosto de 2008.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES



COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición 2/2008

Tasas por Servicios Aeronáuticos. Excepción.

Bs. As., 3/1/2008

VISTO la Ley N° 13.041 de Tasas por Servicios Aeronáuticos, de fecha 27 de septiembre de 1947, el Decreto N° 1674 Reglamento de la Ley de Tasas por Servicios Aeronáuticos, de fecha 6 de agosto de 1976, la Ley N° 19.030 de Transporte Aéreo Comercial - Política Nacional, del 7 de mayo de 1971, lo informado por la Dirección Económico Financiera del Comando de Regiones Aéreas, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director General de Líneas Aéreas del Estado (LADE) ha solicitado se exima a ese Organismo del pago de las Tasas por Servicios Aeronáuticos;

Que funda su pedido en que LADE no es una línea aérea comercial ni posee personería jurídica, sino que es un Organismo dependiente del Estado Nacional a través de la Subjefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, creado por Decreto N° 67.777/40 con el objeto de desarrollar servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros con fines de fomento;

Que la misión de LADE es transportar personas y cosas a aquellos destinos que carecen de medios aéreos a tal fin o que, aún teniéndolos, resultan insuficientes desde el punto de vista económico, social, cultural y de integración regional; utilizando para dicho menester rutas y/o frecuencias comercialmente no rentables;

Que LADE es la herramienta de que se vale el Estado Nacional para la ejecución de los servicios aéreos de fomento, los cuales por definición no persiguen fines de lucro (Artículos 48, 49 y 50 de la Ley N° 19.030);

Que la fuente de financiamiento primigenia de LADE es el aporte del Estado Nacional a través de partidas específicas contempladas en la Ley de Presupuesto, y que son asignadas a la Fuerza Aérea;

Que LADE opera con aeronaves pertenecientes a la Fuerza Aérea, que poseen matrícula pública, lo cual "prima facie" la incluiría dentro de las exenciones previstas en el Artículo 2°, inciso 1) del Decreto N° 1674/76;

Que ha tomado participación el Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas;

Que el fiel cumplimiento del Decreto N° 1674/76 faculta al Comando de Regiones Aéreas a dictar normas de aplicación relacionadas con la percepción de Tasas por Servicios Aeronáuticos;